CONSULTORIO LABORAL

SEGURO POR UNA BAJA POR SILICOSIS

En la empresa ha causado baja un trabajador al que se le ha diagnosticado silicosis como enfermedad profesional. Nos reclama una cantidad importante y la aseguradora dice que no esta cubierto

Para que el trabajador pueda reclamar a la empresa daños y perjuicios derivados de una enfermedad profesional tiene que acreditar la existencia de secuelas, y además que esas secuelas son consecuencia del trabajo y tiene que acreditar también la existencia de falta de medidas de seguridad e higiene en el puesto de trabajo. Para eso, en el caso de enfermedad profesional v en concreto en el caso de la silicosis se tiene en cuenta si el trabajador ha pasado reconocimientos médicos, los equipos de protección individual que utilizaba el trabajador, si se han realizado mediciones de polvo o si se han desarrollado actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, entre otras cosas.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil, habría que comprobar la póliza y si en la misma se incluyen los daños sufridos por el trabajador derivados de enfermedad profesional. No cabría declarar la responsabilidad de la aseguradora si está expresamente excluida de la póliza, siendo esta una cláusula delimitadora del riesgo y no limitativa de los derechos del asegurado y, por tanto, plenamente válida aunque no conste firmada y aceptada expresamente por el asegurado. Nos encontramos con frecuencia que a la hora de determinar el riesgo cubierto en estas pólizas de responsabilidad civil solo se incluyen los daños sufridos a trabajadores que tengan consecuencia de un accidente laboral eliminado las enfermedades profesionales. Estas exclusiones no vienen a limitar el riesgo objeto de cobertura -daños con origen en accidente de trabajo-ni delimitan tal riesgo de una forma desproporcionada, puesto que la responsabilidad patronal puede tener su origen en causas diversas siendo totalmente diferente un accidente de trabajo de una enfermedad profesional.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados



Falacias del Estado emprendedor

El think tank español Instituto Juan de Mariana, fundado en el año 2005 bajo el paraguas intelectual del reconocido economista a nivel internacional Jesús Huerta de Soto, ha presentado un informe llamado *Mitos y realidades del Estado emprendedor* en el que se critica las tesis defendidas por la economista italiana Mariana Mazzucato en su libro *El Estado emprendedor*.

Pero, ¿qué es el Estado emprendedor que critica este informe? El Estado emprendedor, según Mazzucato, es el que no solo financia la ciencia básica, sino que también emprende y crea mercado, a través de la financiación de ciencia aplicada, desarrollo y comercialización de productos; a través de la inversión en startups, actuando de capitalista de riesgo o creando bancos estatales de inversión. Dice la economista italiana que debido al riesgo que existe a la hora de tomar decisiones bajo incertidumbre cuando se pretende

crear y desarrollar una idea innovadora, muchas empresas privadas no invierten los suficiente en I+D, al mismo tiempo que tienen una visión más cortoplacista para la obtención de beneficios. Así, concluye la economista que la mayor parte de las revoluciones tecnológicas y períodos de crecimiento se deben al papel del Estado, dando como ejemplos la industria informática, Internet, la industria biotecnológica, e incluso Apple o Google se desarrollaron gracias a la ayuda del Gobierno americano.

Sin embargo, en el informe presentado por el Instituto Juan de Mariana se des-

monta punto por punto cada uno de los argumentos presentados por esta economista italiana. Algunos ejemplos son el de los bancos nacionales de desarrollo, los cuales desplazan los recursos del sector financiero, reduciendo el rendimiento de las actividades emprendedoras e incluso el Banco Mundial ha venido a decir que contribuyen a un menor crecimiento económico. Además, en sectores como las energías renovables es el sector privado quien aporta el doble de recursos que las instituciones públicas, 161.000 frente a 84.000 millones de euros, según datos del año 2012.

Asimismo, muchas de las innovaciones asociadas en su origen al papel activo de los Estados en realidad se deben a la iniciativa privada: la aviación con los hermanos Wright; la producción en masa con la Ford Motor Company; la producción ajustada con Toyota; la nanotecnología gracias a la labor de Ruska, Binning y Rohrer; Google y su algoritmo se lo debemos a Larry Page; o el éxito de Apple y sus productos gracias al diseño innovador de Steve Jobs y Stephen Wozniak.

En definitiva, no se debe sobrevalorar el papel del Estado como motor del emprendimiento, puesto que es cierto que ha ocupado un cierto peso como impulsor de este—

algo normal teniendo en cuenta los recursos que acaparado en el intento—, pero la mayoría de las 24 tecnologías revolucionarias que se han producido a lo largo de la historia se deben al proceso capitalista descentralizado de prueba y error en el que una variedad de propuestas y empresas compiten entre sí.



CONSULTORIO EMPRESARIAL

DESPIDO COLECTIVO Y CUENTAS CONSOLIDADAS

Así es. A fin de permitir que los representantes de los trabajadores puedan formular propuestas constructivas durante el período de consultas, el empresario deberá proporcionar toda la información pertinente, según establece el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores, precisando que la comunicación a los representantes de los trabajadores deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en la norma, así como de la documentación contable y fiscal y los informes técnicos en los términos establecidos.

Se estaría privando a los trabajadores del conocimiento de los datos necesarios para poder realizar propuestas factibles y En un despido colectivo en una empresa que podría conformar grupo a efectos laborales, ¿debo aportar las cuentas de todas las empresas del grupo durante el período de consultas?

adecuadas a la capacidad económica de la empresa, no estando presentes las entidades que conforman el grupo empresarial—en cuyo caso, deberían aportarse las cuentas consolidadas del grupo; de estar obligado a ello, o, en su defecto, las cuentas de todas las empresas del grupo, puesto que todas ellas tienen la condición de empleador—.

La información exigible es la necesaria para que el período de consultas pueda alcanzar su objetivo negocial. Para invocar la falta de información como causa de nulidad es imprescindible una negativa previa de la empresa a reconocer su dependencia como grupo empresarial, frustrándose así el período de consultas real, de conformidad con las reglas de la buena fe, desde el momento en que no se aclaran las relaciones entre las mercantiles afectadas con las empresas del grupo.

Si, por el contrario, la representación de los trabajadores no pone reparo alguno a la información proporcionada por la parte empresarial en este sentido, luego no podrá invocar la nulidad a causa de los defectos habidos durante la negociación. Ello, sin perjuicio de la carga que en el

proceso tiene el empresario en orden a acreditar la existencia de la causa objetiva invocada para despedir, lo que podría dar lugar a la improcedencia de la decisión adoptada.

Por tanto, deberán aportarse las cuentas de todas las empresas del grupo, a efectos laborales, para constatar la situación económica real de la empresa; por cuanto son todas las empresas del grupo las que tienen la condición de empleador real, so pena de declaración de nulidad del despido colectivo. Lo que deberá ser tenido en cuenta por el empresario.



www.caruncho-tome-judel.es